



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Martha Lucía Tobón Hurtado
Radicado	05001-40-03-013-2021-00834-00
Auto	Interlocutorio No. 276
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Toda vez que el poder que se aporta fue conferido a la abogada **Gloria Pimienta Pérez** por mensaje de datos, se deberá acreditar que fue otorgado a través del correo electrónico que **Banco de Bogotá S.A.** tiene registrado para efectos de notificaciones, conforme las directrices del Decreto 806 de 2020 “**Artículo 5. Poderes.** (...) *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”. Téngase en cuenta que no existe en el plenario cómo determinar que el poder se envió desde esa dirección, a pesar de que existe un envío por mensaje de datos.
2. Manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada que indico en el acápite de notificaciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del decreto 806 del 2020.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 020 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 8 DE FEBRERO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4b1d54aa5407446c9281a3c764293ac54df1158b95db853e0e84ba3af101dd8

Documento generado en 07/02/2022 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>